

CM/444



(*) mides



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **29 DIC 2016**

VISTO: que de acuerdo a lo previsto por el artículo 18 de la Ley N° 19.353 de 27 de noviembre de 2015, se establece que el Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento del Comité Consultivo de Cuidados, conforme al artículo 168 de la Constitución de la República;-----

RESULTANDO: I) que la Ley N° 19.353, establece de forma genérica competencias, estructura e integración del Comité Consultivo de Cuidados; -----

II) que a efectos del cabal funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Cuidados, es imprescindible reglamentar en forma más detallada las competencias, estructura e integración de cada uno de los órganos que lo componen; -

